

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

2024/04717 Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre la aprobación definitiva del reglamento regulador de la Comisión Técnica de Intervención Social de Servicios Sociales.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en sesión plenaria de fecha 8 de mayo de 2023, aprobó provisionalmente el Reglamento regulador de la Comisión Técnica de Intervención Social de Servicios Sociales.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública y audiencia de los interesados, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 33, de fecha 15 de febrero de 2024.

Dentro del periodo otorgado al efecto, y según consta en informe técnico obrante en el expediente, no se han formulado alegaciones a dicho Reglamento, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del mismo aprobado definitivamente, para su general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Riba-roja de Túria, a 10 de abril de 2024. —El alcalde presidente, Roberto Raga Gadea.



REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este reglamento es regular el funcionamiento de la Comisión Técnica de Intervención Social, la cual es de carácter preceptivo según se recoge en el art. 3.11 del Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, que modifica el art. 38 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Artículo 2.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

La Comisión Técnica de Intervención Social tendrá la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), regulado en el artículo 78 la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos.

Esta comisión se regula jurídicamente mediante las siguientes normativas:

- Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificados en el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre.
- Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Disposición Segunda del Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Artículo 3.- Funciones.

La Comisión Técnica de Intervención Social tendrá entre sus funciones:

- a. Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar los que la persona profesional o la Comisión consideren oportunos.
- b. Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c. Contribuir para que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d. Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como



efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.

- e. Estudiar y dirimir la derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.
- f. Contribuir en la priorización de las intervenciones.
- g. Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- h. Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN.

Artículo 4.- Miembros que lo componen.

La composición de la Comisión Técnica de Intervención Social estará determinada por la misma entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales. Como mínimo, esta comisión deberá contar con la siguiente distribución:

- Presidencia: la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación de los equipos de profesionales de la zona o zonas básicas.
- Secretaría: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo.
- Vocalías: ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que hagan prescripciones técnicas. Además, tendrán que ser convocadas las personas profesionales de referencia asignadas al caso o casos que se vayan a tratar. Así mismo, también podrán ser convocados las personas profesionales del área específica y, si es el caso, del departamento.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5.- Del Pleno.

La Comisión Técnica de Intervención Social se constituirá en sesión plenaria, a convocatoria de la Presidencia.

El pleno de la Comisión se reunirá como mínimo, quincenalmente y con carácter ordinario, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros.

Las sesiones ordinarias de la Comisión serán convocadas con una antelación mínima de 5 días naturales y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria, acompañadas del Orden del día, fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación suficiente.

La convocatoria se notificará mediante correo electrónico.



Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la sala polivalente del Centro La Botaia de Riba-roja del Túria, salvo que la Comisión acuerde otra ubicación o exista alguna causa que lo impida.

La Comisión se considera válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, siempre que no sea inferior a tres.

En ambos casos es imprescindible la presencia de la Presidencia y de quien ostente la Secretaría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple si bien se procurará el mayor consenso posible.

Artículo 6.- Comisiones de Trabajo.

Podrán constituirse tantas comisiones de trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para el ámbito de los Servicios Sociales, así como de su incidencia en la realidad de las mismas, debiendo contemplarse la presencia de personal técnico como informadores cualificados en función de la temática que se aborde.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde la modificación o derogación ajustándose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

